

a discernir qué es el humanismo jurídico. En definitiva, que un grupo selecto de especialistas se vieran en la tesitura de dar una definición y su caracterización, sin la posibilidad de desviarse en cuestiones particulares. Se trata de una tarea ingrata y difícil, si bien creo que estamos en un momento en el que ya no podemos seguir esquivando esta cuestión: hay que afrontarla de cara.

Ello no desmerece, en absoluto, los logros de este libro tan bien intencionado, que recoge un ramillete de los mejores especialistas del momento, y que es de consulta muy recomendable por parte de todas las personas interesadas. Las contribuciones de este volumen son aportaciones novedosas al estudio del humanismo jurídico, que merecen una recomendación entusiasta.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Universitat de les Illes Balears, España–IEHM

ROJO GALLEGO-BURÍN, Marina, *El pensamiento jurídico y político de Francisco Bermúdez de Pedraza (1576-1655)* (Madrid, Editorial Marcial Pons, 2018), 365 págs. [ISBN 978-84-9123-456-2]

Quienes nos hemos dedicado, por una razón u otra, al estudio del derecho o de la historia hispánica del siglo XVII, inevitablemente hemos topado una y otra vez con los escritos de Francisco Bermúdez de Pedraza (1576-1655), un personaje difícilmente clasificable, que ha suscitado la curiosidad de muchos autores hasta nuestros días. Su *Arte legal para estudiar la Iurisprudencia* ha recibido consideraciones encontradas, y su obra histórica ha generado también interés, aunque quizás más bien de carácter local. Era necesario, así pues, llevar a cabo una biografía de un personaje mal conocido y aprehendido.

Afortunadamente, la joven profesora Marina Rojo Gallego-Burín ha venido a colmar esta importante laguna historiográfica y ha dedicado su tesis doctoral, dirigida por el profesor José Antonio López Nevot, a estudiar su figura y sus ideas, y de ella surge la monografía que aquí comentamos. A pesar de que el título restrinja el contenido al pensamiento político y jurídico de Francisco Bermúdez de Pedraza, el libro proporciona no solamente un minucioso análisis en este campo, sino una biografía bastante completa y una visión panorámica de su obra histórica, jurídica y político-moral.

El rico apéndice documental, dispuesto tras una detallada biografía y bibliografía (pp. 227-238), muestra la familiaridad de la autora con el riguroso trabajo de archivo: gracias a la consulta de diversas fuentes documentales inéditas, ha podido trazar una historia fiable de su vida. Bermúdez de Pedraza no fue, como se ha dicho, catedrático de la Universidad de Granada, sino un abogado de escasa trayectoria, que aspiró a muchos puestos de la burocracia civil y no los logró. Con independencia de una posible vocación religiosa, su tardía ordenación sacerdotal, al igual que la de muchos jurisconsultos del siglo XVII, solamente quería encubrir

el fracaso en las ambiciones cortesanas, y la búsqueda de un beneficio eclesiástico para acomodar su vejez. Siendo canónigo y tesorero de la catedral de Granada, siguió ejerciendo la abogacía y continuó publicando obras hasta su muerte.

La autora, tras haber reconstruido los ejes de su biografía, procede al estudio de todas sus obras, mediante una contextualización en el marco histórico y jurídico de su tiempo. Sin forzar nada, Bermúdez aparece retratado como un letrado del Barroco, cercano, sin duda, al poder político, nobiliario y eclesiástico, aunque sin suficientes apoyos para medrar el *cursus honorum* burocrático. La Universidad de Granada no tenía el empaque de las mayores, y en sus años cortesanos aprendió cuán importante era acudir a una universidad como la de Salamanca, con muchos y variados maestros, y un entramado de solidaridad como el que tenían los colegiales mayores.

Bermúdez ha pasado, sobre todo, a la historia como autor del primer manual para la enseñanza del derecho redactado en castellano. Su *Arte legal para estudiar la Iurisprudencia* ha sido considerado, con razón, una obra contradictoria. Por su título, podría parecer de filiación luliana, como fue la de su coetáneo Gómez de Luna y Arellano, si bien la realidad era distinta: se trataba de una solución de compromiso entre la cultura jurídica del *mos italicus* tardío, omnipresente en la monarquía hispánica, el humanismo jurídico (por su constante vindicación de la historia para entender el derecho), y una perspectiva dialéctica, basada en la obra de Everardus. La mezcla, como la que había llevado a cabo Pierre de Grégoire décadas antes, era algo indigesta. Pedro Gregorio, como le llama Bermúdez, es un autor con el que el granadino tiene no pocas analogías, aunque el francés era también filósofo, mientras que nuestro buen abogado y tratadista estaba más vencido hacia la historia y la política, como veremos seguidamente.

En todo caso, Bermúdez se revela como un notable conocedor de la jurisprudencia de su tiempo y, en cierto modo, un ejemplo de la indecisión metodológica que afectó a su época. Los legistas, a la sazón no eran ni humanistas ni sistemáticos, ni historiadores ni casuistas. Era Bermúdez un jurista sincrético, que había pasado el derecho justinianeo y castellano por el cedazo humanístico de la historia (y no, curiosamente, por el de la filología), sin que por ello se hubiera separado, en absoluto, de la praxis jurídica del *ius commune*. Aborrecía, como muchos jurisprudentes su generación, la casuística justiniana, y quería una mayor sistematicidad, aunque apenas sabía por dónde empezar.

Quizás lo más destacado, a fin de cuentas, sea interés por la historia, lo que le permitió ser uno de los primeros historiadores del derecho castellano. Su talante como pensador –por ejemplo, sus opiniones sobre el derecho natural, de raíz ulpiana– son menos originales. Como ha indicado la autora: “Bermúdez es un jurista que empieza escribiendo Historia. Resulta difícil deslindar al Bermúdez historiador del Bermúdez jurista” (p. 220). Ciertamente, sus dos grandes obras históricas, por un lado, *Antigüedad y excelencias de Granada* y, por otra, *Historia Eclesiástica*, constituyen, al decir de Marina Rojo, un modelo de historiografía encomiástica sobre las ciudades, muy común en el Barroco.

Mayor interés reviste la obra política de Bermúdez, que comprende tres escritos, uno de ellos desconocido hasta ahora, dedicados todos a la institución del secretario del rey. Los dos ya conocidos eran *El secretario del Rey* y *Panegyrico legal*,

al que ahora debe añadirse *Por los secretarios de V. Magestad*. En cada uno, haciendo gala de un refinado tacitismo, reivindicó dicha figura clave en un momento en el que su autoridad se veía mermada por la emergencia de los validos. Bermúdez formuló con claridad el estatuto jurídico del oficio del secretario regio, idealizando el reinado de Felipe II y, a partir de la experiencia histórica, quiso guiar al secretario para llevar a cabo su cometido con perfección.

El *Hospital Real de la Corte* es una obra de senectud, en la que Bermúdez aceptaba ya que los validos habían sustituido definitivamente a los secretarios, y en ella intentaba dar razones para orientar su actuación. Como indica la autora, tiene un tono senequista, debidamente cristianizado, en el marco del neoestoicismo jurídico, una corriente que, incluso a escala europea, no ha sido aún debidamente analizada.

Debe añadirse que la autora dedica también un capítulo a estudiar las alegaciones jurídicas, otro campo insuficientemente explorado por parte de la historiografía. Las de Bermúdez, inéditas hasta la fecha, están redactadas en su lengua materna y abordan cuestiones jurídicas varias. Prima en ellas, ante todo, su sólido conocimiento del *ius commune* y de la tradición jurisprudencial castellana.

Cabe concluir indicando que este libro de la profesora Marina Rojo Gallego-Burín es una contribución excelente: muestra su competencia en el trabajo archivístico (como queda patente en el interesante apéndice), tiene un discurso ordenado, claro y erudito, y hace gala de una escritura madura, precisa y agradable al lector. Gracias a su labor, se han podido unificar las diferentes facetas de un personaje que, hasta ahora, aparecía rodeado de cierto misterio, así como también se han esclarecido algunos importantes detalles biográficos y se han dado a conocer obras inéditas. Su pensamiento jurídico y político, así como sus obras históricas, han quedado bien encuadradas en una trayectoria vital e intelectual que, como la autora muestra, puede considerarse paradigmática del Barroco hispano.

A la vista de los resultados de este libro, deseo fervientemente que la autora siga esta senda tan fructífera y que recupere de los archivos y bibliotecas a otros tantos juristas de la época moderna, que aún esperan a su biógrafo. Francisco Bermúdez de Pedraza, que tan poca fortuna tuvo en sus esperanzas cortesanas, ha tenido la suerte de contar, siglos después, con una estudiosa sólida y competente, a la que cabe felicitar por su meritoria labor.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Universitat de les Illes Balears, España – IEHM

VIOLA, Francesco, 1900-2020. *Una storia del diritto naturale* (Torino, G. Giappichelli, 2021), 186 págs. [ISBN-10: 8892213891X; ISBN-13: 978-8892138919]

Francesco Viola, profesor emérito de Filosofía del Derecho de la Universidad de Palermo, ha publicado esta breve historia del derecho natural de los últimos